

Nuevas medidas sociales en defensa del empleo Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre. Expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la covid-19 y las medidas extraordinarias.

En el Boletín Oficial del Estado del miércoles 30 de septiembre, se ha publicado el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Previsiones específicas respecto de aquellas medidas temporales de regulación de empleo recogidas en el RD Ley 8/2020:

La principal medida es la prórroga automática hasta el 31 de enero de 2021 de todos los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor del Real Decreto-ley 8/2020, vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.

Se entiende que son causas para fundamentar un Erte por causa mayor las suspensiones y reducciones vinculadas de manera directa con impedimentos de la actividad, o con limitaciones en el desarrollo de la actividad normalizada de las empresas, cualquiera que sea el sector al que pertenezcan y causadas por nuevas medidas de restricción o contención sanitaria adoptadas por autoridades españolas o extranjeras, en el primer caso, o que sean consecuencia de decisiones y medidas adoptadas por autoridades españolas, en el segundo.

Medidas específicas en materia de Seguridad Social:

Se incluyen también medidas específicas en materia de cotización consistentes en diferentes porcentajes de exoneración en las cuotas a la Seguridad Social:

A. *Empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020:*

a) El 100 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará

el 90 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.

B. Empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad que sean consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas:

a) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

Las exenciones en la cotización no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos.